



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos responsables (OR) y los entonces Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. Rosario García (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Pérdida de Registro de los PP Partido del Trabajo (PT) y Partido Humanista (PH)].** El 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Humanista perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales.
- 3. Revocación de pérdida de registro.** El 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) mediante sentencias SUP/JDC/1710/2015 y SUP-RAP-654-2015 del 23 de revocó las resoluciones por las cuales la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida del registro de los partidos del Trabajo y Humanista.
- 4. Acuerdos de la Junta General Ejecutiva (JGE).** El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdos INE/JGE139/2015 e INE/JGE140/2015 declaró la pérdida del registro de los partidos del Trabajo y Humanista respectivamente, en virtud de no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados Federales del siete de junio de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del TRIFE, dentro del recurso de apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados y en el



INE-CI629/2015

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

5. **Solicitud de Información.** El 30 de octubre del 2015, la solicitante ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con los folios **UE/15/04135** y **UE/15/04137** en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/04135

Como resultado de la resolución del TEPJF emitida el pasado 23 de octubre en la que revocó la declaratoria de pérdida de registro del PT, con lo que éste sigue siendo una fuerza política nacional vigente, solicito la siguiente información respecto a ese partido.

- 1) Desglose de monto de sanciones que le han sido impuestas desde 2000 a la fecha, sea por resolución de autoridades electorales locales o nacionales (antes por el IFE y hoy por el INE) y que hayan quedado firmes por sentencia de tribunales electorales.
- 2) De esas sanciones requiero:
 - a) Entidad en las que han sido impuestas.
 - b) Infracción cometida.
 - c) Monto total de las que han sido pagadas.
 - d) Monto pagado por entidad.
 - e) Monto pendiente de pago por entidad.
- 3) Sanciones que le han sido impuestas a ese partido pero que aún no son firmes. **(Sic)**

UE/15/04137

Como resultado de la resolución del TEPJF emitida el pasado 23 de octubre en la que revocó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, con lo que éste sigue siendo una fuerza política nacional vigente, solicito la siguiente información respecto a ese partido.

- 1) Desglose de monto de sanciones que le han sido impuestas de 2014 a la fecha por resolución de autoridades electorales locales o nacionales y que hayan quedado firmes por sentencia de tribunales electorales.
- 2) De esas sanciones requiero:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Información solicitada

- a) Entidad en las que han sido impuestas.
- b) Infracción cometida.
- c) Monto total de las que han sido pagadas.
- d) Monto pagado por entidad.
- e) Monto pendiente de pago por entidad.

3) Sanciones que le han sido impuestas a ese partido pero que aún no son firmes. (Sic)

6. **Suspensión de plazos.** El 02 de noviembre fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de acuerdo al artículo 427 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
7. **Turno al (OR).** El 04 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**, **Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (DEPPP)**, **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, y la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)** a través del sistema, a efecto de darles trámite.
8. **Respuesta del OR (DEPPP):** El 05 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, respecto de las solicitudes **UE/15/04135** y **UE/15/04137** con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
UE/15/04135 (...) Ahora bien, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III y, en el ámbito de atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, se anexa archivo en formato Excel con la información relativa a la aplicación de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo y que debían descontarse de su financiamiento público federal, período 2000 al 2015 (sólo disponible hasta el mes de Noviembre).	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
<p>También se anexa el saldo pendiente de pago de las multas impuestas con cargo al financiamiento federal y que ya han quedado firmes pero que no pudieron deducirse en virtud de que el partido político entró en periodo de prevención.</p> <p>Finalmente se anexa un listado de sanciones que han sido impuestas al partido político y que en su momento fueron revocadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera nueva resolución. No se tiene conocimiento de sanciones impugnadas.</p> <p>Le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
<p>(...) Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario a nivel local no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de la DEPPP, entre las que no se encuentran descontar sanciones impuestas con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud de información sea turnada al Partido del Trabajo, y a los Instituto Estatales Electorales de las Entidades Federativas.</p>	Incompetencia
<p>UE/15/04137</p> <p>(...) Ahora bien, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III y, en el ámbito de atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, se anexa archivo en formato Excel con la información relativa a la aplicación de las sanciones impuestas al Partido</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Humanista y que debían descontarse de su financiamiento público federal, período 2014 al 2015 (sólo disponible hasta el mes de Noviembre).

También se anexa el saldo pendiente de pago de las multas impuestas con cargo al financiamiento federal y que ya han quedado firmes pero que no pudieron deducirse en virtud de que el partido político entró en periodo de prevención.

Le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...) Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario a nivel local no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de la DEPPP, entre las que no se encuentran descontar sanciones impuestas con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud de información sea turnada al Partido del Humanista, y a los Instituto Estatales Electorales de las Entidades Federativas.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Sugirió el turno a los entonces PP (PT) y (PH).

9. **Turno al (PP).** El 06 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a los entonces **Partido del Trabajo (PT) y Partido Humanista (PH)** respectivamente, a través de correo electrónico, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

10. **Respuesta del OR (UTCE):** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UTCE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTCE	Tipo de información
<p>04135</p> <p>(...) Con relación a los puntos 1 y 3 de la solicitud, se remite cuadro que contiene la información de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales en los que se ha impuesto una multa como sanción al Partido del Trabajo. Si bien se hizo una revisión detallada de los archivos de quejas del año 2000 a la fecha, se aclara que NO en todos los años se impusieron multas al referido partido.</p> <p>Se aclara que en los años 2000 a 2007 sólo se tramitaba un solo tipo de quejas, llamadas genéricas; a partir del año 2008 la ley contempla los procedimientos especiales y los ordinarios. En los años 2000, 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2014 NO se impusieron multas al Partido del Trabajo; por tanto se remiten las multas impuestas en los años 2003, 2005, 2010, 2011, 2012 y 2013 por tipo de procedimiento, especificando las claves de expedientes, los quejosos, la fecha de presentación de las quejas, el sentido de la resolución, el monto de la multa impuesta (en los años en que solo se especifica el número de días de salario mínimo de la multa, sin especificar la cantidad, así se determinó en la resolución y se refiere a días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año en que se cometió la infracción), y en caso de haberse impugnado, el sentido de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación . Finalmente, se hace del conocimiento que, respecto de las quejas recibidas a partir de octubre de 2014, radicadas como procedimientos especiales sancionadores, la autoridad competente para resolverlas e imponer las sanciones que en derecho corresponda, es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de UTCE	Tipo de información
(...) Por lo que hace al punto 2 de la solicitud, en el cuadro que se remite se atienden los incisos a) y b), pero los datos que solicita en los incisos c), d) y e), no son competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.	Incompetencia
UE/15/04137 (...) Con relación a los puntos 1, 2 incisos a) y b), y 3 de la solicitud, se informa que a la fecha, sólo se ha impuesto una multa al Partido Humanista, derivada de la queja presentada por el C. Roberto Carlos Fuentes Vargas, quien denunció que al solicitar su registro como militante del PRI se le negó, en virtud de que le informaron que estaba afiliado al Frente Humanista o Partido Humanista, y al no haber solicitado su registro a este partido consideró que se hizo un uso indebido de datos personales electorales por parte de este partido; dicha queja se radicó con la clave de expediente UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/ 28/2015, y fue resuelta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 17 de junio de 2015, en el sentido de declararla fundada, imponiendo al referido partido político una multa de 220 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$15,422.00, y no fue impugnada. La entidad en la que se presentó la mencionada queja es el Distrito Federal. Por lo que hace a los datos que solicita en los incisos c), d) y e) del punto 2, no son competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.	Pública
(...) La entidad en la que se presentó la mencionada queja es el Distrito Federal. Por lo que hace a los datos que solicita en los incisos c), d) y e) del punto 2, no son competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Acuerdo del Consejo General sobre la pérdida del registro (PP) PT y PH;** El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), aprobó con siete votos a favor



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

y cuatro en contra, la pérdida de registro nacional de los partidos del Trabajo y Humanista, al no haber obtenido el 3 por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 7 de junio pasado.

12. **Recurso de apelación del PT ante el TEPJF.** El 10 de noviembre de 2015, el PT impugnó el Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva y aprobado por el Consejo General, a la cual le recayó el expediente SUP-RAP-0654-2015 incidente de incumplimiento.
13. **Respuesta del OR (UTF):** El 11 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, respecto de la solicitud **UE/15/04135** y **UE/15/04137** con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>UE/15/04135</p> <p>(...) Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, asimismo según el artículo 199, numeral 1, inciso k), tiene la facultad de presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respeto de la quejas y procedimientos en materia de fiscalización.</p> <p>En ese sentido, haga del conocimiento al solicitante, que la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de sus atribuciones está la de proponer las sanciones a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivadas de los procedimientos de oficiosos y de queja que tramita y resuelve, así como las sanciones derivadas del procedimiento de revisión de los informes sobre los ingresos y gastos de los institutos</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>políticos; sin embargo a quien corresponde imponer las sanciones correspondientes es al Consejo General del citado instituto.</p> <p>Derivado de lo anterior, la información referente a las sanciones que le han sido impuestas al Partido del Trabajo desde 2000 a la fecha, como resultado de la revisión de los informes anuales, precampaña y campaña es información pública, las cuales se encuentran contenidas en las resoluciones correspondientes, mismas que podrán ser consultadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > elegir tipo de informes (Informes Anuales¹, Informes de Campaña, Informes de Precampaña) > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > (en el proceso electoral 2014-2015 puede seleccionar campaña federal o campaña local)</p> <p>Por otra parte, por lo que hace a los procedimientos oficiosos y de queja interpuestos en contra del Partido del Trabajo en los años 2000 a la fecha en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, dicha información es pública y se pone a disposición del solicitante una relación en medio magnético, en la que se señalan los procedimientos fundados que han sido resueltos por el Consejo General, así como las resoluciones por las que fueron aprobadas, mismas que pueden ser consultadas ingresando el número del acuerdo en el buscador de la página de internet del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>No se omite señalar que respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015 el Acuerdo INE/CG391/2015 en donde determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen</p>	



INE-CI629/2015

Respuesta de UTF										Tipo de información																													
<p>Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.</p>										Inexistencia																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014</th> <th>Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados</th> <th>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</th> <th>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</th> <th>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</th> <th>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable</th> <th>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización</th> <th>Aprobación de la Comisión de Fiscalización</th> <th>Presentación al Consejo General</th> <th>Aprobación del Consejo General</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>60 días hábiles</td> <td>100 días hábiles</td> <td>10 días hábiles</td> <td>15 días hábiles</td> <td>5 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> <td>10 días hábiles</td> <td>48 horas hábiles</td> <td>10 días hábiles</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Lunes 30 de marzo de 2015</td> <td>Viernes 21 de agosto de 2015</td> <td>Lunes 21 de septiembre de 2015</td> <td>Lunes 12 de octubre de 2015</td> <td>Lunes 19 de octubre de 2015</td> <td>Viernes 13 de Noviembre de 2015</td> <td>Lunes 30 de noviembre de 2015</td> <td>Miércoles 02 de diciembre de 2015</td> <td>Miércoles 16 de diciembre de 2015</td> </tr> </tbody> </table>											Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General		60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles		Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General																														
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles																														
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015																														
<p>Del mismo modo, lo relacionado con el ejercicio 2015 esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la información solicitada en razón de que será presentada por el partido político ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p> <p>Ahora bien, se pone a disposición del interesado, bajo el principio de máxima publicidad, una base de datos en medio magnético sobre las sanciones impuestas al Partido del Trabajo por el Consejo General derivadas del procedimiento de revisión de los informes de campaña de los procesos electorales ordinarios 2014-2015 federal y locales, con la que cuenta esta Unidad de Fiscalización, en la que se detalla el monto de la sanción, si fue impugnada y, en su caso el acatamiento.</p> <p>Asimismo, indíquese que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se</p>																																							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>(...) Ahora bien, respecto a la información solicitada en el punto 1) y 3) relacionada con las sanciones que hayan quedado firmes y las que hayan sido impuestas a ese partido pero que aún no son firmes, hágale saber al interesado que es inexistente en los archivos de esta Unidad de Fiscalización ya que no está entre sus atribuciones la de contar con dicha información, por lo que se sugiere turnar la solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien es competente para llevar el control puntual y específico de las impugnaciones interpuestas en contra de las decisiones del Consejo General.</p> <p>Del mismo modo, respecto del punto 2) de su solicitud, incisos c), d) y e) no son competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, se sugiere turnar la solicitud de información a las áreas competentes.</p> <p>Finalmente, respecto de la información solicitada en el punto 1) relacionada con el desglose del monto de sanciones que le hayan sido impuestas desde 2000 a la fecha por resolución de autoridades electorales locales, no es competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, sino de los organismos públicos locales electorales.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>UE/15/04137</p> <p>(...) Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, asimismo según el artículo 199, numeral 1, inciso k) tiene la facultad de presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de la quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

En ese sentido, haga del conocimiento al solicitante, que la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de sus atribuciones está la de proponer las sanciones a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivadas de los procedimientos de oficiosos y de queja que tramita y resuelve, así como las sanciones derivadas del procedimiento de revisión de los informes sobre los ingresos y gastos de los institutos políticos; sin embargo a quien corresponde imponer las sanciones correspondientes es al Consejo General del citado instituto.

Derivado de lo anterior, la información referente a las sanciones que le han sido impuestas al Partido Humanista desde 2014 a la fecha, como resultado de la revisión de los informes de precampaña y campaña de los procesos electorales ordinario 2014-2015 federal y locales, es información **pública**, las cuales se encuentran contenidas en las resoluciones correspondientes, mismas que podrán ser consultadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:

<http://www.ine.mx> > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > elegir tipo de informes (Informes de Campaña, Informes de Precampaña) > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > (en el proceso electoral 2014-2015 puede seleccionar campaña federal o campaña local)

Por otra parte, por lo que hace a los procedimientos oficiosos y de queja interpuestos en contra del Partido Humanista en los años 2014 a la fecha en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, hágale saber al solicitante que no se la ha impuesto ninguna sanción al respecto.

Ahora bien, se pone a disposición del interesado, bajo el principio de **máxima publicidad**, una base de datos en medio magnético



INE-CI629/2015

sobre las sanciones impuestas al Partido Humanista por el Consejo General derivadas del procedimiento de revisión de los informes de campaña de los procesos electorales ordinarios 2014-2015 federal y locales, con la que cuenta esta Unidad de Fiscalización, en la que se detalla el monto de la sanción, si fue impugnada y, en su caso el acatamiento.

No se omite señalar que respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015 el Acuerdo INE/CG391/2015 en donde determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.

Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Límite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015

Del mismo modo, lo relacionado con el ejercicio 2015 esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la información solicitada en razón de que será presentada por el partido político ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.

(...) Ahora bien, respecto a la información solicitada en el punto **1)** y **3)** relacionada con las sanciones que hayan quedado firmes y las que hayan sido impuestas a ese partido pero que aún no son firmes, hágale saber al interesado que es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización ya que no está entre sus atribuciones la de contar con dicha información, por lo que

Máxima
publicidad

Inexistencia

Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

se sugiere turnar la solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien es competente para llevar el control puntual y específico de las impugnaciones interpuestas en contra de las decisiones del Consejo General.

Del mismo modo, respecto del punto **2)** de su solicitud, incisos c), d) y e) no son competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, se sugiere turnar la solicitud de información a las áreas competentes.

Finalmente, respecto de la información solicitada en el punto **1)** relacionada con el desglose del monto de sanciones que le hayan sido impuestas desde 2000 a la fecha por resolución de **autoridades electorales locales**, no es competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, sino de los organismos públicos locales electorales.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Alcance a la respuesta del OR (UTF).** El 12 de noviembre de 2015, la UTF emitió alcance a las solicitudes mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Alcance a la Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En alcance a los oficios INE/UTF/DRN/24080/2015, e INE/UTF/DRN/24081/2015 de fecha 11 de noviembre del presente año, mediante el cual se dio respuesta a las solicitudes de información identificadas con el número de folio UE/15/4135 y UE/15/4137, me permito mencionar que al interesado se le informó lo siguiente:</p> <p>UE/15/4135</p> <p>“Derivado de lo anterior, la información referente a las sanciones que le han sido impuestas al Partido del Trabajo desde 2000 a la fecha, como resultado de la revisión de los informes anuales, precampaña y campaña es información pública, las cuales se encuentran contenidas en las resoluciones correspondientes,</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Alcance a la Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>mismas que podrán ser consultadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > elegir tipo de informes (Informes Anuales[1], Informes de Campaña, Informes de Precampaña) > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > (en el proceso electoral 2014-2015 puede seleccionar campaña federal o campaña local)”</p> <p>UE/15/4137</p> <p>“Derivado de lo anterior, la información referente a las sanciones que le han sido impuestas al Partido Humanista desde 2014 a la fecha, como resultado de la revisión de los informes de precampaña y campaña de los procesos electorales ordinario 2014-2015 federal y locales, es información pública, las cuales se encuentran contenidas en las resoluciones correspondientes, mismas que podrán ser consultadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de fiscalización > Informes > elegir tipo de informes (Informes de Campaña, Informes de Precampaña) > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Resoluciones del Consejo General > seleccionar año > (en el proceso electoral 2014-2015 puede seleccionar campaña federal o campaña local)”</p> <p>Al respecto, cabe señalar que en lo referente a la liga proporcionada en lo concerniente a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, no es correcta ya que la resolución que ahí se despliega fue impugnada y revocada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el siete de agosto de dos mil quince, mediante el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Alcance a la Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:</p> <p>“(…)</p> <p>CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.</p> <p>(…)”</p> <p>En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, el Consejo General emitió una nueva resolución misma que aprobó el 12 de agosto del presente año con el número INE/CG771/2015.</p> <p>En razón de lo anterior, solicito le haga saber al interesado que la liga correcta para acceder a la resolución antes señalada es la siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 12 de agosto 2ª > Punto 3.1 > Resolución</p>	

15. **Turno al (OR).** El 12 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a **la Dirección Jurídica (DJ)** a través del sistema, a efecto de darles trámite.
16. **Respuesta del OR (DJ):** El 13 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema, respecto de la solicitud **UE/15/04135** y **UE/15/04137** con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de DJ	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Toda vez que las solicitudes se refieren al mismo tema pero de diferentes partidos políticos. Les comunico que será la misma respuesta para las solicitudes.</p> <p>De conformidad con el artículo 24, párrafo 7, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; le comunicamos que no es competencia de esta Dirección Jurídica atender dicha solicitud, lo anterior, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Ahora bien de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso u), del Reglamento antes señalado, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.</p>	<p>Incompetencia</p>

17. **Respuesta del PP (PT):** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través de correo electrónico, respecto de la solicitud **UE/15/04135** con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PT	Tipo de información
<p>(...) 1) Desglose de monto de sanciones que le han sido impuestas desde 2000 a la fecha, sea por resolución de autoridades electorales locales o nacionales (antes por el IFE y hoy por el INE) y que hayan quedado firmes por sentencia de tribunales electorales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el 25 numeral 3 fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán conservar la información contable por un término mínimo de 5</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de PT	Tipo de información
<p>años, por lo que legalmente estamos obligados a proporcionarle información de los años 2010 a 2015.</p> <p>Ahora bien, después de haber realizado una revisión exhaustiva en los archivos contables de este instituto político, hemos comprobado que no se cuenta con la información desagregada como lo solicita, por lo que en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente; no obstante y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, le manifestamos que la información nacional del interés del peticionario es pública y <u>está contenida</u> en los Informes anuales o parciales de Ingresos y Gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña del Partido del Trabajo, y puede consultarse en el portal electrónico del mismo, cuyas ligas están vinculadas al portal oficial del Instituto Nacional Electoral, toda vez que con base en el artículo 64 fracciones XII, XIII, XIV y XIX del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forma parte de la información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos a través de su página de Internet, podrá consultar los Informes, Dictámenes, Resoluciones y Sentencias en las que está <u>contenida la información</u> que le interesa, a través de la siguiente ruta electrónica:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html</p> <p><i>XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.</i></p> <p><i>XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de PT	Tipo de información
<p><i>XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;</i></p> <p><i>XIX. El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l), párrafo 1, artículo 30 de la Ley de Partidos, y (...)</i></p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al “<i>desglose del monto de las sanciones (...)</i>”, el Partido del Trabajo le informa que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no estamos obligados a tener o generar documentos <i>ad hoc</i> para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p> <p><i>“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</i></p> <p><i>Expedientes:</i></p> <p><i>0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal</i></p> <p><i>1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde</i></p> <p><i>2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal</i></p> <p><i>5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar</i></p> <p><i>0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de PT	Tipo de información
<p>Por lo que respecta al “(...) <i>monto de sanciones que le han sido impuestas desde 2000 a la fecha, sea por resolución de autoridades electorales locales (...)</i>” después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, hemos podido corroborar que no obra en nuestros archivos información relativa, en virtud de que hasta la reforma a la normatividad electoral de 2014, no era una obligación presentarlas al otrora Instituto Federal Electoral y es a partir del ejercicio fiscal de 2014, derivado de esa misma reforma, que con base en el artículo 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, está a cargo de la Comisión de Fiscalización del INE, la que presentará a la consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado y proyecto de Resolución de los diversos informes que ha presentado el Partido del Trabajo en las 32 entidades, por lo que en este momento y en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa</p> <p>2) De esas sanciones requiero:</p> <ul style="list-style-type: none">f) Entidad en las que han sido impuestas.g) Infracción cometida.h) Monto total de las que han sido pagadas.i) Monto pagado por entidad.j) Monto pendiente de pago por entidad. <p>Por lo que respecta a “<i>Entidad en las que han sido impuestas, Infracción cometida, Monto total de las que han sido pagadas, Monto pagado por entidad y Monto pendiente de pago por entidad</i>” después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, hemos podido corroborar que no obra en nuestros archivos información relativa, en virtud de que hasta la reforma a la normatividad electoral de 2014, las sanciones no las establecía el otrora Instituto Federal Electoral y es a partir del ejercicio fiscal de 2014, derivado de esa misma reforma, que con base en el artículo 77 numeral 2</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de PT	Tipo de información
<p>de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, está a cargo de la Comisión de Fiscalización del INE, la que presentará a la consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado y proyecto de Resolución de los diversos informes que ha presentado el Partido del Trabajo en las 32 entidades, por lo que en este momento y en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa es inexistente.</p> <p>El peticionario no especifica si requiere la misma información a nivel nacional, sin embargo, y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, y toda vez que con base en el artículo 64 fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forma parte de la información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos a través de su página de Internet, podrá realizar las consultas correspondientes a través de la siguiente ruta electrónica:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html</p> <p><i>XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</i></p> <p>3) Sanciones que le han sido impuestas a ese partido pero que aún no son firmes.</p> <p>Los Dictámenes consolidados con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los diversos ejercicios fiscales anuales y las Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes de los Partidos Políticos Nacionales, que el Partido del Trabajo ha impugnado ante la Sala</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de PT	Tipo de información
<p>Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como todas y cada una de las Sentencias derivadas de las mismas, pueden consultarse en el portal electrónico del Partido del Trabajo, cuyas ligas están vinculadas al portal oficial del Instituto Nacional Electoral, toda vez que con base en el artículo 64 fracción XIV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forma parte de la información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos a través de su página de Internet, a través de la siguiente ruta electrónica:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html</p> <p><i>XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;</i></p> <p>Hasta el momento, todas las sanciones impuestas al Partido del trabajo por el Consejo General del INE han sido ratificadas por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Respuesta del OR (DEA):** El 17 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEA	Tipo de información
<p>UE/15/04135</p> <p>(...) De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de DEA		Tipo de información																	
<p>información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>Del inciso 1), le comunico que los datos con los que se cuenta a la fecha en esta Dirección Ejecutiva, respecto al importe global por año de sanciones retenidas y enteradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del año 2000 al 2006, impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido del Trabajo es el siguiente:</p>																			
<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>2000-2006</th><th>2000</th><th>2001</th><th>2002</th><th>2003</th><th>2004</th><th>2005</th><th>2006</th></tr></thead><tbody><tr><td>PARTIDO DEL TRABAJO</td><td>17'087,654.82</td><td>1'081,147.75</td><td>3'086,871.34</td><td>838,161.27</td><td>11'227,273.28</td><td>113,100.00</td><td>663,415.11</td><td>77,666.07</td></tr></tbody></table>				NOMBRE	2000-2006	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	PARTIDO DEL TRABAJO	17'087,654.82	1'081,147.75	3'086,871.34	838,161.27	11'227,273.28	113,100.00
NOMBRE	2000-2006	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006											
PARTIDO DEL TRABAJO	17'087,654.82	1'081,147.75	3'086,871.34	838,161.27	11'227,273.28	113,100.00	663,415.11	77,666.07											
<p>Asimismo, el monto retenido y enterado a la TESOFE, derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Partido del Trabajo del año 2007 a la fecha, se detalla en relación anexa, el cual consta de dos fojas, cabe señalar que los folios de los expedientes a importes que se comunican, en su momento fueron retenidos y enterados a al TESOFE, de acuerdo a los solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>(...) Respecto a los incisos 2 y 3, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31 fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p>																			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Respuesta de DEA	Tipo de información																				
<p>15/04137</p> <p>(...) De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>En relación al inciso 1), le comunico que los datos con los que se cuenta a la fecha en esta Dirección Ejecutiva, respecto del monto retenido y enterado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido Humanista del año 2014 a la fecha es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="354 1188 1190 1409"> <thead> <tr> <th>EXPEDIENTE</th> <th>MONTO DE LA SANCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>1,682.40</td> </tr> <tr> <td>INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>133,610.60</td> </tr> <tr> <td>INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>2,804.00</td> </tr> <tr> <td>INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>5,117.30</td> </tr> <tr> <td>INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>13,669.50</td> </tr> <tr> <td>INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>5,117.30</td> </tr> <tr> <td>SDF-JDC-283/2015 30/04/2015</td> <td>3,505.00</td> </tr> <tr> <td>SDF-JDC-249/2015 30/04/2015</td> <td>3,505.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">SUMA</td> <td>169,011.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...) Respecto a los incisos 2 y 3, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31 fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p>	EXPEDIENTE	MONTO DE LA SANCIÓN	INE/CG194/2015 15/04/2015	1,682.40	INE/CG194/2015 15/04/2015	133,610.60	INE/CG194/2015 15/04/2015	2,804.00	INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30	INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	13,669.50	INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30	SDF-JDC-283/2015 30/04/2015	3,505.00	SDF-JDC-249/2015 30/04/2015	3,505.00	SUMA	169,011.10	<p>Pública</p>
EXPEDIENTE	MONTO DE LA SANCIÓN																				
INE/CG194/2015 15/04/2015	1,682.40																				
INE/CG194/2015 15/04/2015	133,610.60																				
INE/CG194/2015 15/04/2015	2,804.00																				
INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30																				
INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	13,669.50																				
INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30																				
SDF-JDC-283/2015 30/04/2015	3,505.00																				
SDF-JDC-249/2015 30/04/2015	3,505.00																				
SUMA	169,011.10																				

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

19. **Respuesta del PP (PH):** El 24 de noviembre de 2015 (fuera del plazo establecido), el PH dio respuesta a través del sistema, respecto de la solicitud **UE/15/04137** con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PH	Tipo de información
<p>(...) En lo relativo a las sanciones que fueron impuestas a éste instituto Político, se hace de su conocimiento que el Partido Humanista fue multado por diversas irregularidades en los Gastos de Campaña Federal por un monto de \$12,675,929.91, y respecto del Informe Anual 2014, aún no se ha emitido el Dictamen correspondiente.</p> <p>Es conveniente señalar que las sanciones impuestas a las Juntas de Gobierno Estatales, éstas afectarán al patrimonio en cada una de las Entidades y debe consultarse ante las dirigencias locales correspondientes, lo anterior, debido a que son Patrimonios independientes cada uno.</p>	<p>Pública</p>

20. **Convocatoria del CI.** El 1 de diciembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 54ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
21. **Recurso de apelación del PT ante el TEPJF.** El 02 de diciembre de 2015, la Sala Superior del TEPJF dejó sin efectos jurídicos la declaratoria de pérdida de registro realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y ordenó esperar los resultados del cómputo de las elecciones extraordinarias del Distrito Federal 01 de Aguascalientes, para determinar si el Partido del Trabajo (PT) alcanzó el 3% de la votación válida emitida para conservar su registro, esto anterior respecto del Recurso de Apelación 427/2015.



INE-CI629/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de las respuestas otorgadas por la UTF y el PT y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PH cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, el PT y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PH, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por la solicitante, citadas en el Antecedente 5 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

Asimismo, este CI emite pronunciamiento respecto de las respuestas de los entonces partidos políticos PT y PH, en virtud de que parte de la gestión fue realizada mientras conservaron su registro, por lo que conviene emitir una resolución integral.

IV. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de la solicitante, este CI advierte que se requiere documentación similar

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.



INE-CI629/2015

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

*De las resoluciones del Comité
[...]*

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/04135**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/04137**.

V. Información Pública.

La DEPPP, UTCE, UTF, DEA, PT y PH al dar respuesta, pusieron a disposición del solicitante la información que se señala en el cuadro siguiente:

OR	Información pública	
DEPPP	PT y PH:	<ul style="list-style-type: none"> La información relativa a la aplicación de las sanciones impuestas y que debían descontarse de su financiamiento público federal, período 2000 al 2015 para el PT y periodo 2014 al 2015 del PH (sólo disponible hasta el mes de Noviembre). (archivo en formato Excel).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

OR	Información pública	
		<ul style="list-style-type: none"> • Saldo pendiente de pago de las multas impuestas con cargo al financiamiento federal y que ya han quedado firmes pero que no pudieron deducirse en virtud de que el partido político entró en periodo de prevención.
	PT	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de sanciones que han sido impuestas al PT y que en su momento fueron revocadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera nueva resolución. No se tiene conocimiento de sanciones impugnadas.
UTCE	PT	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales en los que se ha impuesto una multa como sanción. <p>Cabe aclarar que si bien se hizo una revisión detallada de los archivos de quejas del año 2000 a la fecha, no en todos los años se impusieron multas al referido partido.</p> <p>De los años 2000 a 2007 sólo se tramitaba un solo tipo de quejas, llamadas genéricas; a partir del año 2008 la ley contempla los procedimientos especiales y los ordinarios.</p> <p>En los años 2000, 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2014 no se impusieron multas al Partido del Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se remiten las multas impuestas en los años 2003, 2005, 2010, 2011, 2012 y 2013 por tipo de procedimiento, especificando las claves de expedientes, los quejosos, la fecha de presentación de las quejas, el sentido de la resolución, el monto de la multa impuesta (en los años en que solo se especifica el número de días de salario mínimo de la multa, sin especificar la cantidad, así se determinó en la resolución y se refiere a días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año en que se cometió la infracción), y en caso de haberse impugnado, el sentido de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

OR	Información pública	
		<p>Respecto de las quejas recibidas a partir de octubre de 2014, radicadas como procedimientos especiales sancionadores, la autoridad competente para resolverlas e imponer las sanciones que en derecho corresponda, es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <ul style="list-style-type: none"> A la fecha, sólo se ha impuesto una multa al Partido Humanista, derivada de la queja presentada por el C. Roberto Carlos Fuentes Vargas, quien denunció que al solicitar su registro como militante del PRI se le negó, en virtud de que le informaron que estaba afiliado al Frente Humanista o Partido Humanista, y al no haber solicitado su registro a este partido consideró que se hizo un uso indebido de datos personales electorales por parte de este partido; dicha queja se radicó con la clave de expediente UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/ 28/2015, y fue resuelta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 17 de junio de 2015, en el sentido de declararla fundada, imponiendo al referido partido político una multa de 220 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$15,422.00, y no fue impugnada. <p>La entidad en la que se presentó la mencionada queja es el Distrito Federal.</p>
UTF	PT y PH	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones que le han sido impuestas al Partido del Trabajo desde 2000 a la fecha, como resultado de la revisión de los informes anuales y campaña. Las sanciones que le han sido impuestas al Partido Humanista desde 2014 a la fecha, como resultado de la revisión de los informes de precampaña y campaña de los procesos electorales ordinario 2014-2015 federal y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

OR	Información pública																			
		<p>Se encuentran contenidas en las resoluciones correspondientes, mismas que podrán ser consultadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p>http://www.ine.mx > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 12 de agosto 2ª > Punto 3.1 > Resolución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos oficiosos y de queja interpuestos en contra del Partido del Trabajo en los años 2000 a la fecha en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en la que se señalan los procedimientos fundados que han sido resueltos por el Consejo General, así como las resoluciones por las que fueron aprobadas, mismas que pueden ser consultadas ingresando el número del acuerdo en el buscador de la página de internet del Instituto Nacional Electoral (1 CD). • No se ha impuesto ninguna sanción al PH respecto de los procedimientos oficiosos y de queja interpuestos en contra del Partido en los años 2014 a la fecha en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos. 																		
DEA	PT	<ul style="list-style-type: none"> • Los datos con los que se cuenta a la fecha en esta Dirección Ejecutiva, respecto al importe global por año de sanciones retenidas y enteradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del año 2000 al 2006, impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido del Trabajo es el siguiente: <table border="1" data-bbox="586 1629 1383 1705"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>2000-2006</th> <th>2000</th> <th>2001</th> <th>2002</th> <th>2003</th> <th>2004</th> <th>2005</th> <th>2006</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO DEL TRABAJO</td> <td>17'087,654.82</td> <td>1'081,147.75</td> <td>3'086,871.34</td> <td>838,161.27</td> <td>11'227,273.28</td> <td>113,100.00</td> <td>663,415.11</td> <td>77,666.07</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe precisar que, el monto retenido y enterado a la TESOFE, derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral,</p>	NOMBRE	2000-2006	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	PARTIDO DEL TRABAJO	17'087,654.82	1'081,147.75	3'086,871.34	838,161.27	11'227,273.28	113,100.00	663,415.11	77,666.07
NOMBRE	2000-2006	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006												
PARTIDO DEL TRABAJO	17'087,654.82	1'081,147.75	3'086,871.34	838,161.27	11'227,273.28	113,100.00	663,415.11	77,666.07												



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

OR	Información pública																				
	<p>así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Partido del Trabajo del año 2007 a la fecha, se detalla en relación anexa, (2 fojas).</p> <p>Asimismo, los folios de los expedientes a importes que se comunican, en su momento fueron retenidos y enterados al TESOFE, de acuerdo a los solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los datos con los que se cuenta a la fecha en esta Dirección Ejecutiva, respecto del monto retenido y enterado a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido Humanista del año 2014 a la fecha es el siguiente: <table border="1" data-bbox="594 1041 1370 1255"> <thead> <tr> <th>EXPEDIENTE</th> <th>MONTO DE LA SANCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>1,682.40</td> </tr> <tr> <td>INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>133,610.60</td> </tr> <tr> <td>INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>2,804.00</td> </tr> <tr> <td>INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>5,117.30</td> </tr> <tr> <td>INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>13,669.50</td> </tr> <tr> <td>INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015</td> <td>5,117.30</td> </tr> <tr> <td>SDF-JDC-283/2015 30/04/2015</td> <td>3,505.00</td> </tr> <tr> <td>SDF-JDC-249/2015 30/04/2015</td> <td>3,505.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">SUMA</td> <td>169,011.10</td> </tr> </tbody> </table>	EXPEDIENTE	MONTO DE LA SANCIÓN	INE/CG194/2015 15/04/2015	1,682.40	INE/CG194/2015 15/04/2015	133,610.60	INE/CG194/2015 15/04/2015	2,804.00	INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30	INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	13,669.50	INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30	SDF-JDC-283/2015 30/04/2015	3,505.00	SDF-JDC-249/2015 30/04/2015	3,505.00	SUMA	169,011.10
EXPEDIENTE	MONTO DE LA SANCIÓN																				
INE/CG194/2015 15/04/2015	1,682.40																				
INE/CG194/2015 15/04/2015	133,610.60																				
INE/CG194/2015 15/04/2015	2,804.00																				
INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30																				
INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	13,669.50																				
INE/CG246/2015 06/05/2015 MODIFICACIÓN DE INE/CG194/2015 15/04/2015	5,117.30																				
SDF-JDC-283/2015 30/04/2015	3,505.00																				
SDF-JDC-249/2015 30/04/2015	3,505.00																				
SUMA	169,011.10																				
PT	<p>Hasta el momento, todas las sanciones impuestas al Partido del Trabajo por el Consejo General del INE han sido ratificadas por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>																				
PH	<ul style="list-style-type: none"> El Partido Humanista fue multado por diversas irregularidades en los Gastos de Campaña Federal por un monto de \$12,675,929.91, y respecto del Informe Anual 2014, aún no se ha emitido el Dictamen correspondiente. <p>Se precisa que las sanciones impuestas a las Juntas de Gobierno Estatales, éstas afectarán al patrimonio en cada una de las Entidades y debe consultarse ante las dirigencias locales correspondientes, lo anterior, debido a que son Patrimonios independientes cada uno.</p>																				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

VI. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia.

La UTF, señaló que respecto de la información relacionada con el ejercicio 2014 y 2015, la información es **inexistente**.

Lo anterior deriva de que los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, que serán aprobados por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo INE/CG391/2015 en donde se determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de dichos informes.

De igual forma en lo relativo al 2015, la UTF no cuenta con la información solicitada en razón de que será presentada por el partido político ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.

Por su parte el PT al dar respuesta señaló que después de haber realizado una revisión exhaustiva en los archivos contables del instituto político, no se cuenta con la información desagregada como lo solicita.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deberán conservar la información contable por un término mínimo de 5 años, por lo que legalmente están obligados a proporcionar información de los años 2010 a 2015. Con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; en cuanto a su régimen financiero.

Ahora bien, por lo que respecta al “*desglose del monto de las sanciones (...)*”, el Partido del Trabajo le informa que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no están obligados a tener o generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo que respecta al “(...) *monto de sanciones que le han sido impuestas desde 2000 a la fecha, sea por resolución de autoridades electorales locales (...)*” y a “*Entidad en las que han sido impuestas, Infracción cometida, Monto total de las que han sido pagadas, Monto pagado por entidad y Monto pendiente de pago por entidad*” después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, el PP señaló que no obra en sus archivos información, en virtud de que hasta la reforma a la normatividad electoral de 2014, no era una obligación presentarlas al otrora Instituto Federal Electoral y es a partir del ejercicio fiscal de 2014, derivado de esa misma reforma, que con base en el artículo 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, está a cargo de la Comisión de Fiscalización del INE, la que presentará a la consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado y proyecto de Resolución de los diversos informes que ha presentado el Partido del Trabajo en las 32 entidades.

El PH al dar respuesta señaló que respecto del Informe Anual 2014, aún no se ha emitido el Dictamen correspondiente, por lo que se desprende la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo señala que las sanciones impuestas a las Juntas de Gobierno Estatales, éstas afectarán al patrimonio en cada una de las Entidades y debe consultarse ante las dirigencias locales correspondientes, lo anterior, debido a que son Patrimonios independientes cada uno.

El propósito del CI al pronunciarse sobre **las declaratorias de inexistencia** hecha valer por el OR y PP, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.



INE-CI629/2015

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF y los PP (PT y PH) manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF y los PP, los asuntos fueron atendidos dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF y los PP declararon la inexistencia de lo solicitado, mediante oficios y a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará ambos casos, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF y de los PP PT y PH, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende la información relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio 2014 que contiene la información solicitada, aún no ha sido aprobado, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015 el Acuerdo INE/CG391/2015.^[1] en donde determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución.

Derivado de lo anterior, se puso como fecha para su aprobación el día 16 de diciembre del 2015.

Asimismo, parte de la información del año 2015 en la que podría localizarse lo solicitado es **inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe pertinente, razón por la que lo correspondiente al año que se encuentra transcurriendo, no obra en los archivos de dicha Unidad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

^[1] INE/CG391/2015 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/06_Junio/CGex201506-17/CGex201506-17_ap_4.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

b) Informes anuales de gasto ordinario:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

(...)

- De la respuesta proporcionada por el PT, se desprende que no cuenta con la información desagregada como lo solicita, por los argumentos siguientes:
- Los partidos políticos deberán conservar la información contable por un término mínimo de 5 años, de conformidad a los establecido por el artículo 61 párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en cuanto a su régimen financiero, que a la letra señala:

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

(...)

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Motivo por el cual legalmente están obligados a proporcionar información de los años 2010 a 2015.

Sin embargo el solicitante no requirió la documentación comprobatoria, sino los montos de las multas impuestas al partido político, mismas que ya fueron entregadas por las diversas áreas del instituto.

Asimismo, señala que de la búsqueda de la información, la misma no se encuentra en sus archivos;

Ahora bien, por lo que respecta al “*desglose del monto de las sanciones (...)*”, el Partido del Trabajo le informa que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no estamos obligados a tener o generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

- Por lo que respecta al “*(...) monto de sanciones que le han sido impuestas desde 2000 a la fecha, sea por resolución de autoridades electorales locales (...)*” y a “*Entidad en las que han sido impuestas, Infracción cometida, Monto total de las que han sido pagadas, Monto pagado por entidad y Monto pendiente de pago por entidad*” después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, el PP señaló que no obra en sus archivos información, en virtud de que hasta la reforma a la normatividad electoral de 2014, no era una obligación presentarlas al otrora Instituto Federal Electoral y es a partir del ejercicio fiscal de 2014, derivado de esa misma reforma, que con base en el artículo 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Artículo 77.

(...).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

De lo anterior, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, está a cargo de la Comisión de Fiscalización del INE, la que presentará a la consideración del Consejo General el Dictamen Consolidado y proyecto de Resolución de los diversos informes que ha presentado el Partido del Trabajo en las 32 entidades.

- De la respuesta proporcionada por el PH, se desprende que no cuenta con la información de 2014 toda vez que no se ha emitido el Dictamen correspondiente; no obstante lo anterior, el PP ya tiene conocimiento de las sanciones que le han sido impuestas por el Consejo General del INE y el Tribunal Electoral, tal como se desprende de la respuesta emitida por la DEA.

En virtud de lo anterior, se advierte que el PH cuenta con la información solicitada.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, mas no así por el PH y el PT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.
 - Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirma la declaratoria de inexistencia**, formulada por la UTF.
- **Revoca la declaratoria de inexistencia**, formulada por el PT.
- **Revoca la declaratoria de inexistencia**, formulada por el PH.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta al **PT y PH** las obligaciones en materia de transparencia quedan sin efecto debido a que durante la gestión de las solicitudes dichos partidos perdieron su registro, aun hayan impugnado la decisión de la autoridad nuevamente. Por lo que no se les requerirá información adicional.

VII. **Máxima publicidad.**

La **UTF** y el **PT** al dar respuesta pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

UTF

- Base de datos en medio magnético sobre las sanciones impuestas al Partido del Trabajo por el Consejo General derivadas del procedimiento de revisión de los informes de campaña de los procesos electorales ordinarios 2014-2015 federal y locales, con la que cuenta esta Unidad de Fiscalización, en la que se detalla el monto de la sanción, si fue impugnada y, en su caso el acatamiento.
- Base de datos en medio magnético sobre las sanciones impuestas al Partido Humanista por el Consejo General derivadas del procedimiento de revisión de los informes de campaña de los procesos electorales ordinarios 2014-2015 federal y locales, con la que cuenta esta Unidad de Fiscalización, en la que se detalla el monto de la sanción, si fue impugnada y, en su caso el acatamiento.

PT

- Los Informes anuales o parciales de Ingresos y Gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña del Partido del Trabajo que contienen información que es de interés del ciudadano a nivel nacional.
- Sanciones que le han sido impuestas a ese partido pero que aún no son firmes.

Lo anterior, puede consultarse en el portal electrónico del PT, cuyas ligas están vinculadas al portal oficial del Instituto Nacional Electoral, toda vez que con base en el artículo 64 fracciones XII, XIII, XIV y XIX del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forma parte de la información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos a través de su página de Internet, podrá consultar los Informes, Dictámenes, Resoluciones y Sentencias en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

las que está contenida la información que le interesa, a través de la siguiente ruta electrónica:

http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html

- *XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- *XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.*
- *XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;*
- *XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;*
- *XIX. El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso I), párrafo 1, artículo 30 de la Ley de Partidos, y (...)*



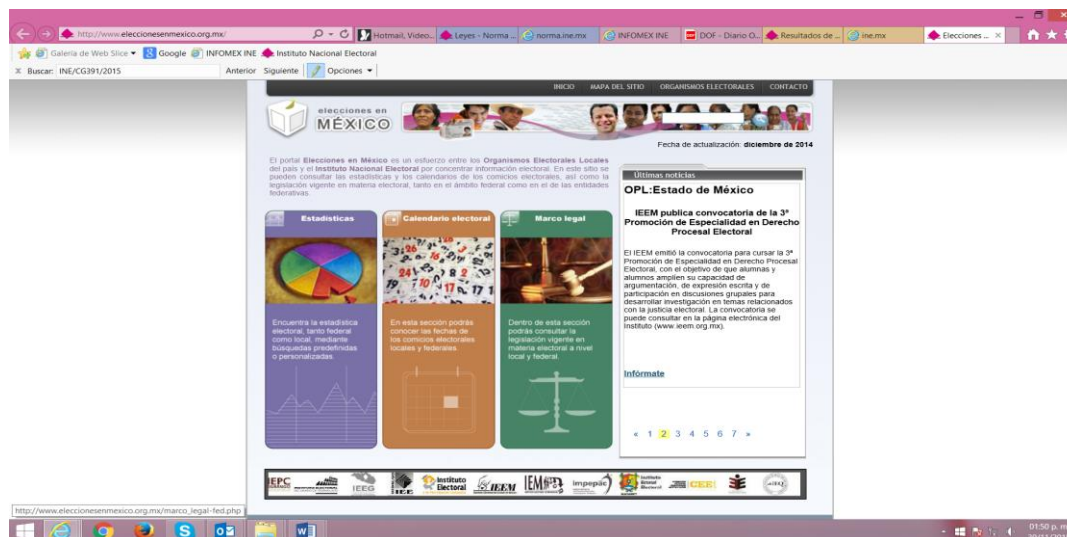
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015



Asimismo, la UE pone a disposición del solicitante las páginas electrónicas en las que se tiene acceso a los sitios de los Institutos Electorales Locales, mediante la siguiente liga:

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de la Información	Máxima publicidad: UTF: -Base de datos en medio magnético sobre las sanciones impuestas al Partido del Trabajo por el Consejo General derivadas del procedimiento de revisión de los informes de campaña de los procesos electorales ordinarios 2014-2015 federal y locales, con la que cuenta esta Unidad de Fiscalización, en la que se detalla el monto de la sanción, si fue impugnada y, en su caso el acatamiento. -Base de datos en medio magnético sobre las sanciones impuestas al Partido Humanista por el Consejo General derivadas del procedimiento de revisión de los informes de campaña de los procesos electorales ordinarios 2014-2015 federal y locales, con la que cuenta esta Unidad de Fiscalización, en la que se detalla el monto de la sanción, si fue impugnada y, en su caso el acatamiento.
Formato disponible	Archivos electrónicos fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. Derivado de lo anterior, la información proporcionada, se le entregará en la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, los solicitantes podrán impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 61, párrafo 1, inciso e); 77, numeral 2 de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 22 párrafo 1, fracción XIV; 25,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

párrafo 3, fracciones IV y VI; 27 párrafo 2; 40; 42 y 70 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de las presentes solicitudes de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/04135** y **UE/15/04137** en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el PT, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el PH, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se pone a disposición del solicitante la **información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad** señalada en el considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento de los solicitantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI629/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (DEPPP, UTF, DEA, UTCE) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información